

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A AGROORGÁNICOS
MOSTAZAL LTDA.**

RES. EX. N° 9/ROL D-025-2019

Santiago, 15 de julio de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 07 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 21 de marzo de 2019, mediante la **Res. Ex. N°1 /Rol D-025-2019**, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos en contra de Agroorgánicos Mostazal Ltda. (en adelante e indistintamente, “el titular”) por infracciones contenidas en los literales a), b) y e) del artículo 35 de la LOSMA.

2° Con fecha 22 de enero de 2020, mediante la **Res. Ex. N° 7/Rol D-025-2019**, esta Superintendencia resolvió aprobar con correcciones de oficio el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) refundido presentado por el titular con fecha 2 de octubre de 2019. Adicionalmente, mediante el mismo acto, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso cuarto, de la LOSMA.

3° En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del PDC, es posible advertir la falta de reportes de la ejecución de las acciones del PDC, de manera que, se requerirá información al titular en los términos que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto.



RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A

AGROORGÁNICOS MOSTALAZAL LTDA, Rol Único Tributario N° 77.429.370-1, respecto de antecedentes referidos a la ejecución del programa de cumplimiento aprobado en el marco del procedimiento Rol **D-025-2019**, en los siguientes términos:

1. **Respecto de la acción N° 1**, consistente en *“Control de vectores de interés sanitario (moscas) en la Planta de Compostaje de Agroorgánicos Mostazal”*: Presentar informe final de aplicación de insecticida e informe final de aplicación de concho de café o similar, o cualquier otro antecedente que permita acreditar la situación anterior. Asimismo, acompañar informe técnico que evidencie situación actual de control de vectores, u otro antecedente que complemente la forma de acreditar lo señalado.
2. **Respecto de la acción N°2**, consistente en *“Implementar una estrategia comercial agilizando la venta del compost terminado, de manera que la disposición y almacenamiento de aquel utilice una superficie máxima equivalente al 10% de la superficie total autorizada ambientalmente (5.000 m2) y al interior de ésta, asegurando así la superficie requerida para el reacomodo de las pilas [...]”* remitir: (i) planimetría que evidencie el área de acopio de compost terminado; (ii) informe consolidado con registros fotográficos fechados y georreferenciados, y todo otro documento, que acredite el acopio del producto terminado en la superficie comprometida de 5.000 m² para el periodo de febrero a diciembre a 2020, de ser procedente.
3. **Respecto de la acción N° 4**, consistente en *“Controlar la generación de apozamientos provocados al momento de: (i) La recepción de materias primas en la planta; y (ii) La identificación de apozamientos en la planta. Para ello, se mezclará el material húmedo con material orgánico hidroscópico, lodo de papel u otro de similares características, con una humedad entre 40% a 50%, a fin de controlar el exceso de humedad original previo a su incorporación a la formación de las pilas [...]”* acompañar: (i) Informe técnico que acredite balance de masa con porcentaje de humedad máximo entre 40% a 50%, u otro medio de verificación que permita acreditar balance de masa; e (ii) informe consolidado con registros fotográfico georreferenciados y fechados que evidencien la no existencia de apozamientos en la planta, u otro antecedente que complemente la forma de acreditar lo indicado.
4. **Respecto de la acción N° 5**, consistente en *“Ordenar y regularizar la altura de las pilas de acuerdo a lo autorizado en el considerando 3.4.1 de la RCA N° 55/2001, a través de una redistribución y ordenamiento de ancho y altura que permita mejorar la eficiencia de los espacios entre pila y pila. Lo anterior en ningún caso significará superar los límites de ingreso de materias primas (300 m3/día) y de producción de compost (1.300 m3/mes) establecidos en la RCA [...]”* se solicita acompañar registros fotográficos, fechados y georreferenciados que acrediten la altura de las pilas, de acuerdo con lo autorizado por la RCA N° 55/2001, u otro antecedente que complemente la forma de acreditar lo indicado.
5. **Respecto de la acción N° 7**, consistente en *“Retiro del compost en exceso, y emparejamiento posterior del terreno. Se volverá a la situación aprobada ambientalmente mediante RCA N° 55/2001, mediante: (i) Circunscribir la operación de la planta al perímetro aprobado de 5*



hectáreas. (ii) Emparejamiento de terrenos donde existe acopio temporal de materia que no constituye proceso de compostaje, sino, tierra o compost terminado, deteniendo por completo las formaciones de pilas de compost terminado en las áreas donde se ha dado esta situación [...]"": Acompañar planimetría del proyecto, que incluya el área empleada para acopio de compost terminado.

6. **Respecto de la acción N° 14**, consistente en "*El compost que exceda la capacidad de almacenamiento del sector indicado será entregado a la Municipalidad de Mostazal, para que sea aplicado en las áreas verdes que administra dentro del territorio comunal*": Presentar guías de despacho, declaración del municipio u otro documento que permita complementar la forma de acreditar la recepción del excedente de compost por el Municipio, de ser procedente.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a don Fernando Molina Matta, apoderado de Agroorgánicos Mostazal Ltda., en la casilla postal designada para este efecto, [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley ° 19.880, al Sr. Jorge García Nielsen, apoderado de Condominio Country Angostura, Sociedad Inmobiliaria Angostura Country Club S.A., y Sociedad Inmobiliaria y Constructora Cerro Challay S.A., [REDACTED]

[REDACTED]; al Sr. Juan Enrique Schiesewitz, [REDACTED]

[REDACTED]; y al Sr. Claudia Rodríguez Astorga, [REDACTED]

[REDACTED].





Cristofer Rufatt Nuñez
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/LRD

Carta certificada:

- Sr. Fernando Molina Matta, [REDACTED]
- Sr. Jorge García Nielsen, [REDACTED]
- Sr. Juan Enrique Schiesewitz, [REDACTED]
- Sr. Claudio Rodríguez Astorga, domiciliado [REDACTED],
[REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-025-2019

